



RESOLUCIÓN de D. JUAN BOSCO DE ALBA MORENO, Director Provincial de Educación y Formación Profesional de Ceuta, en relación con los supuestos de unificación familiar dentro del proceso de escolarización extraordinaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Ley Orgánica 2/2006 de Educación, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.
- Orden ECD/144/2018, de 19 de febrero, por la que se modifica la Orden ECD/724/2015 de 22 de abril, por la que se regula la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato en las Ciudades de Ceuta y Melilla.
- Resolución de 26 de febrero de 2020 de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dictan instrucciones de aplicación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y bachillerato en las ciudades de Ceuta y Melilla para el curso 2020/2021.
- Resolución de 11 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se modifica el calendario del proceso de admisión de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y bachillerato en las Ciudades de Ceuta y Melilla, para el curso 2020/2021, y se amplían instrucciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Corresponde a la persona titular de la Dirección Provincial autorizar o denegar la escolarización de los hijos de la unidad familiar en el mismo centro, conforme a lo dispuesto en la Orden ECD /144/ 2018, de 19 de febrero. Por lo que y de acuerdo a lo establecido en la Disposición Decimosexta de la Resolución de 26 de febrero de 2020 citada, se dictan las siguientes Instrucciones:

1. Las solicitudes que se reciban en relación con la unificación familiar dentro del procedimiento extraordinario, que comienza con carácter general el 10 de junio de 2020, tendrán prioridad respecto a aquellas otras casuísticas descritas en la disposición decimotercera punto 5 de la Resolución de 26 de febrero referida.



2. El periodo de comienzo de admisión de solicitudes relativas a la unificación familiar dará comienzo el **22 de junio de 2020**, una vez publicadas los últimos listados definitivos correspondientes al procedimiento ordinario. La adjudicación de las plazas se realizará siguiendo la siguiente prelación siempre que existan más solicitudes que vacantes:
 - a. Aquellos alumnos que hayan solicitado el centro en primer lugar dentro del procedimiento ordinario y no haya sido adjudicado ni por el propio centro ni por el Servicio de Inspección Educativa. Estas solicitudes se ordenarán por el baremo publicado por los centros.
 - b. Aquellos alumnos que hayan solicitado el centro en el procedimiento ordinario como segunda o siguientes opciones y no se haya producido la adjudicación ni por el propio centro ni por el Servicio de Inspección Educativa. Estas solicitudes se rebaremarán en función del centro solicitado.
 - c. Aquellos alumnos que no hayan participado en el procedimiento ordinario o, de haberlo hecho, no hayan solicitado el centro en el que estudia el hermano. Las solicitudes pertenecientes a este colectivo se ordenarán por estricto orden de registro considerándose la fecha y la hora del mismo para ordenar dichas solicitudes.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Director Provincial estimará las solicitudes teniendo en cuenta, fundamentalmente, los siguientes criterios:

1º Que la ratio de los cursos para el nivel y centro solicitados sea inferior a 25 (en los casos de educación Infantil y Primaria); 30 en Secundaria y 35 en Bachillerato. Excepcionalmente se podría autorizar la unificación con una ratio de 26 alumnos en Educación Primaria siempre que la unificación se produjera desde un centro con una ratio superior a un centro con una ratio inferior a los efectos de armonizar la conciliación familiar con el equilibrio de las ratios entre los distintos centros educativos.

2º Se respetará que las familias opten por una única solicitud de unificación de hermanos en un único sentido atendiendo a la libertad de elección de centros que les asiste. En ningún caso se adjudicará de oficio la unificación en el otro sentido si la familia no lo solicita expresamente.

3º Que se realicen antes de la finalización del primer trimestre del curso académico 2020/2021 (plazo máximo el 31 de diciembre de 2020), atendiendo al interés del menor.



En este sentido, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en el artículo 21 punto 3b, que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses, transcurridos los cuales, se entenderá desestimada la petición en virtud de lo establecido en el artículo 24 de la misma Ley. Todo ello, sin menoscabo de que esta administración pudiera estimar finalmente la solicitud, de acuerdo con el mismo artículo 24 punto 3b de la mencionada Ley.

Ceuta, 10 de septiembre de 2020



EL DIRECTOR PROVINCIAL,